



## RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO: INFORMACIÓN AMBIENTAL

N/REF: I-0015/2020

ASUNTO: RESOLUCION CONCESIÓN DE LA  
INFORMACIÓN

1S0002291953



### Antecedentes

Con fecha 7 de septiembre de 2020 ha tenido entrada en este Organismo escrito de la Asociación Ecologista del Jarama solicitando, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, información relativa a los vertidos procedentes de la Comunidad de Propietarios Zona Residencial Ciudadcampo al río Guadalix.

### Consideraciones

De acuerdo con el apartado 2 de la Disposición adicional primera de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se registrarán por su normativa específica y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen específico de acceso a la información, señalando concretamente el supuesto del acceso a la información ambiental.

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente recoge en su artículo 1.1. a) el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas, estableciendo en su artículo 2.3 que a efectos de esta ley considera información ambiental toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones: **a)** El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos. **b)** Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a). **c)** Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos. **d)** Los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental. **e)** Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c), y **f)** El estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o, a través de esos elementos, por cualquiera de los extremos citados en las letras b) y c).



A mayor abundamiento, la legislación básica de carácter sectorial a la que hay que remitirse está también constituida por normas de especial naturaleza y contenido medioambiental, entre las que hay que citar el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

En consecuencia, analizada la solicitud y una vez comprobado por este Organismo que la misma pertenece al ámbito jurídico propio de la información ambiental, dado que el acceso al estado de los vertidos y las medidas de corrección propuestas, se encuadra en la información relacionada con medidas o actividades que están destinadas a proteger los elementos del medio ambiente, el régimen jurídico que corresponde aplicar a esta petición es el previsto en el procedimiento administrativo especial del derecho de acceso a la información ambiental, contemplado en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Considerando que la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

### **Resolución**

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, una vez analizada la solicitud y recopilada la información por la Unidad correspondiente, a propuesta de la Comisaría de Aguas, **RESUELVE:**

- Conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Informar lo siguiente:
  - Mediante resolución de este Organismo de fecha 15 de octubre de 2020 se ha revocado la autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la urbanización Ciudadcampo otorgada a la Comunidad de Propietarios de la Zona Residencial Ciudadcampo con fecha 24 de abril de 1974 y revisada con fecha 5 de marzo de 2013, dejando sin efecto la misma, por incumplimiento de la condición III.2.
  - En cuanto a las medidas de control de las instalaciones este Organismo dentro de sus labores de inspección y control de vertidos, realiza inspecciones y toma de muestras periódicas en el vertido de aguas residuales procedente de la urbanización Ciudadcampo conforme a un Plan de inspección de vertidos anual.
  - En la siguiente tabla se adjuntan los resultados analíticos de las inspecciones realizadas por este Organismo durante el periodo solicitado.



Fecha	DBO <sub>5</sub>	DQO	Sólidos Suspensión	Nitrógeno total	Fósforo total
23/08/19	21	82	47	13	3
06/09/19	22	84	40	19	3
06/09/19	160	252	164	31	5
06/07/20	28	139	67	15	2
16/07/20	50	134	104	19	2

- El importe del canon de control de vertidos liquidado en el año 2019 por el vertido de aguas residuales procedente de la Urbanización Ciudadcampo ha sido de 5.995, 60 €.
- En cuanto a los expedientes sancionadores incoados desde el 30 de junio de 2019 se informa que con fecha 13 de enero de 2020 esta Confederación acordó iniciar procedimiento sancionador D-0010/2020 contra COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ZONA RESIDENCIAL CIUDALCAMPO en base a denuncia de ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS de fecha 19 de diciembre de 2019, por los siguientes hechos:

Vertido de aguas residuales al río Guadalix procedente de la urbanización Ciudadcampo, incumpliendo la condición III.2 del expediente de referencia AV-0050/2006 (165.578/06), cuyos límites son entre otros: s.s. 35 mg/l, nt. 15 mg/l y pt. 2 mg/l, a la vista de las tomas de muestras del día 06/09/2019 y análisis de fecha 15/10/2019, cuyos parámetros ascendían a: s.s. 41 mg/l, nt. 20 mg/l y pt. 3,6 mg/l, en t.m. San Sebastián de los Reyes (Madrid). Se han determinado los daños al dominio público hidráulico por un importe de 289,15 euros, según análisis e informe de los servicios técnicos de este Organismo.

Con fecha 26/03/2020 se dictó Resolución acordando imponer al infractor: Multa de 1.700,00 euros, por incumplimiento de la autorización de vertidos, habiéndose acogido al descuento del 20% recogido en el artº. 85 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo importe de 1.360,00 euros ya ha sido abonado. Obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico determinados en 289,15 euros, de acuerdo con lo establecido en el art. 118 del texto refundido de la Ley de Aguas, por incumplimiento de la autorización de vertidos.

Asimismo, consta informe propuesta de inicio de expediente sancionador de fecha 26 de octubre de 2020 por incumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la autorización, en base a los resultados analíticos de unas muestras tomadas con fecha 6 y 16 de julio de 2020, y con una valoración de daños producidos a la calidad del agua de 3.392,12 €.

- Las valoraciones de daños al dominio público hidráulico se realizan de acuerdo con lo establecido en el artículo 326 ter. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con arreglo a una fórmula de estimación objetiva para la valoración de los daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua, considerando el coste del tratamiento que hubiera sido necesario para evitar la contaminación y la peligrosidad del vertido.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Díaz Regañón Jiménez Javier, firmado el 04/11/2020

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Ciudad Antonio, firmado el 05/11/2020

CSV: **MA009160BA3FAD36A9F868A2291604395978**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



## **Recursos**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de **UN MES** a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236, de 2/10/2015).

Así mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y en el plazo de **DOS MESES**, a partir del día siguiente a su notificación, según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Díaz Regañón Jiménez Javier, firmado el 04/11/2020

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Ciudad Antonio, firmado el 05/11/2020

CSV: **MA009160BA3FAD36A9F868A2291604395978**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>